



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de julio de dos mil veinte.

RAD. 2018-00234

Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2018 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a cargo de ILBER VALBUENA OLAYA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con sede en Chaparral, por las sumas representadas en los pagarés, aportados con la demanda, así:

1. **\$10.000.000.00 M/C**, de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100006357, aportado con la demanda.
2. **\$1.416.707.00 M/C**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, conforme a lo pactado en el pagaré, desde el 7 de julio 2017, hasta el 7 de julio de 2018.
3. Por los intereses moratorios líquidos a la tasa del 29,72%, efectivo anual, causados desde el 8 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. **\$64.900.00 M/C**, por otros conceptos determinados en el pagaré mencionado.
5. **\$614.160.00 M/C**, de capital representado en el pagaré No. 4866470211777065, aportado con la demanda.
6. **\$9.910.00 M/C**, de intereses remuneratorios desde el 12 de junio de 2017, hasta el 21 de julio de 2017.
7. Intereses moratorios liquidados a la tasa del 29,72%, efectivo anual, causados desde el 22 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó del mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

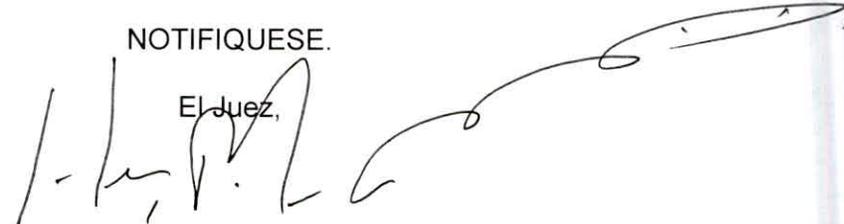
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de ILBER VALBUENA OLAYA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 670.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 28 de julio de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.